

**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

Por la cual se decide la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de varias edificaciones y sectores urbanos diseñados por el arquitecto Germán Samper en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, establece en el artículo 90 *“El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo”*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 “*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, sus colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198 de la norma mencionada.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las autoridades distritales de policía, se modifican los Acuerdo Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 21, determinó la competencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para conocer en primera instancia por parte de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural, de los inmuebles y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes; y al Despacho de la Secretaría para conocer en segunda instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*”, en su artículo 1º, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que el artículo 11 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.9. del Decreto 1080 de 2015 determina el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un bien inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 12 ibidem, el cual modificó el artículo 2.4.1.10. del Decreto 1080 de 2015, define que son Bienes de Interés Cultural “*aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales*”.

Que en el artículo 17 ibidem, que modificó el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se determinan los tipos de obras para Bienes de Interés Cultural inmuebles.





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Que el Decreto 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones." otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural de la ciudad, el diseño de estrategias que permitan fortalecer la formación, creación, investigación, circulación, apropiación, protección, salvaguarda, divulgación y el fomento del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá-, establece respecto del patrimonio cultural:

*"(...) **Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios - EIP.** Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.*

De igual forma se otorga reconocimiento del valor simbólico para las mujeres, grupos poblacionales y/o comunidades asociadas a los elementos naturales, culturales materiales e inmateriales a través de criterios que las y los representan sin discriminación ni violencias y con equidad de género y enfoques poblacionales y diferenciales.

Mediante esta estructura se reconocen y valoran las manifestaciones identitarias existentes y nuevas, así como la ancestralidad Muisca, que inciden en la caracterización del territorio y la identificación de oficios ancestrales y tradicionales e infraestructura y prácticas culturales, procurando su permanencia.

Para efectos del ordenamiento territorial de Bogotá, este Plan reconoce como componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios los siguientes:

1. Patrimonio Cultural material: *Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital. Se clasifican en:*

*(...) **b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico:** Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: (...) **ii. Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital.** Son inmuebles con valores arquitectónicos, históricos, paisajísticos y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los Sectores de Interés*



**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

Urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad”

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023 “*Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones*”, designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: “*Efectuar la declaratoria o revocatoria de los bienes de interés cultural del ámbito distrital o modificación del nivel de intervención de los mismos, previo concepto del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.*”

Que el artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7.5 “*Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido*”

Que el artículo 14 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando entre otras la de: “*Estudiar y emitir concepto previo vinculante para los trámites de declaratoria, revocatoria y modificación del nivel de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, para la aclaración de las fichas de valoración individual respectivas y para la definición del área de protección patrimonial en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, ubicados en suelo de expansión*”

Que mediante el radicado 20227100204222 del 17 de noviembre de 2022, las arquitectas Carolina Blanco Chaparro y María Cecilia O’Byrne solicitaron ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la declaratoria de la obra del arquitecto Germán Samper en Bogotá, la cual incluye sectores urbanos, edificaciones y su colección de dibujos.

Que, para tal fin, se crearon los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	TIPO	CONTENIDO
202233011000100497E	Sector Urbano	Barrio Tierra Grata
202233011000100498E	Sector Urbano	Ciudadela Colsubsidio
202233011000100499E	Sector Urbano	Barrio Sidauto
202233011000100501E	Sector Urbano	Barrio La Fragua
202233011000100500E	Edificación	Carrera 6 15 32 Edificio BCH
202233011000100502E	Edificación	Calle 18 6 47 Edificio La Carrera
202233011000100503E	Edificación	Avenida Calle 26 68 B 70- Ed. El Tiempo
202233011000100504E	Edificación	Carrera 7 72 13- Ed. Seguros Andina
202233011000100505E	Edificación	Avenida Carrera 30 45 03 – Edificio ICA
202333011000100032E	Edificación	Edificio Banco de Occidente- Cra 13 26 A 47
202333011000100364E	Bien mueble/patrimonio documental	Dibujos Germán Samper





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Que mediante la Resolución 139 del 2 de marzo de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte indicó en el artículo primero:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural los siguientes inmuebles, edificios y bienes muebles:

	IDENTIFICACIÓN
OBRA ARQUITECTO GERMÁN SAMPER	Avenida Calle 26 68 B 70- Edificio El Tiempo
	Carrera 7 72 13- Edificio Seguros Andina (*)
	Avenida Carrera 30 45 03 – Edificio ICA
	Calle 18 6 47 - Edificio La Carrera (*)
	Carrera 6 15 32 - Edificio BCH
	Carrera 13 26 A 47-Edificio Banco de Occidente (*)
	Colección de dibujos del arquitecto Germán Samper
INMUEBLES LOCALIZADOS EN EL BARRIO LA MERCED	Carrera 6 56 27
	Calle 34 5 81
	Calle 34 5 71
	Carrera 5 33B 15
	Carrera 5 33B 29
	Calle 34 5 66
	Calle 34 5 84
	Calle 34 5 90
	Calle 34 5 34
Calle 35 5 15	
	Escultura "Clamor a la Paz", Transversal 16 A 45 F 51
	(*) Se incluyen todas las unidades prediales conformadas bajo el régimen de propiedad horizontal

Ilustración 1. Imagen tomada de la Resolución 139 de 2023

Que con relación a las edificaciones objeto de estudio, una vez fueron incluidas en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural se adelantaron las siguientes gestiones:

Que mediante el radicado 20237100061982 del 20 de abril de 2023, la Curaduría Urbana No. 1 informó que para los inmuebles ubicados en la Avenida Calle 26 68 D 70, Carrera 7 72 13, Calle 18 6 47, Carrera 6 15 32 y Carrera 13 26 A 47 no existen solicitudes de licenciamiento radicadas.

Que mediante el radicado 20233300160643 del 25 de abril de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la anterior comunicación, para ser tenida en cuenta en la evaluación por parte de la citada entidad.

Que la solicitud de declaratoria de estas edificaciones fue presentada en la sesión No. 11 del 2 de agosto de 2023, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, que se inició con la presentación general de cada uno de los inmuebles, por parte del IDPC, así:

“(…) *Presentación del IDPC*

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro

Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co

Información: Línea 195



**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

(...) Dado que 6 inmuebles que hacen parte de su obra ya fueron incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC), se hará énfasis en mostrar al Consejo lo relacionado con estas edificaciones.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) inicia presentando cada uno de los inmuebles incluidos en la LICBIC:

1. Edificio La Carrera, Calle 18 No. 6 – 47

Se encuentra dentro de la Zona de Influencia de Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) del Centro Histórico de Bogotá, instrumento que le asigna al inmueble nivel 3 de intervención. Está localizado en un contexto urbano consolidado.

Se presentan los criterios de valoración patrimonial que se proponen para el inmueble e imágenes de su estado actual. Los propietarios no permitieron el ingreso y se manifestaron en contra de la declaratoria.

2. Banco Central Hipotecario – BCH, Carrera 6 No. 15 – 32.

Localizado en el Parque Santander, actualmente funcionan allí oficinas de la DIAN. Este edificio es vecino por el costado sur del Museo del Oro, que hace parte de la obra declarada del arquitecto Samper. Se presentan los criterios de valoración patrimonial que se proponen para este inmueble.

3. Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Calle 26 No. 39 – 42

Este inmueble se encuentra dentro del globo de terreno de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá, y actualmente está en comodato al ICA. El IDPC ingresó al edificio y encontró elementos significativos, sin embargo, se encuentra en un avanzado estado de deterioro por falta de mantenimiento y porque actualmente es utilizado como bodega. Tiene además problemas de asentamiento diferencial. Se exponen imágenes del estado actual del edificio y se presentan los criterios de valoración patrimonial que se proponen para este inmueble.

4. Edificio El Tiempo, Avenida Calle 26 No. 68B – 70

El IDPC tuvo acceso a este inmueble, evidenciado que aunque está en buen estado de conservación, tiene problemas de ventilación, iluminación y ha requerido adecuación de los espacios para las actividades que se realizan actualmente en su interior. Se exponen fotografías interiores y exteriores del edificio. Tiene una licencia de construcción del 22 de febrero de 2023 que aprueba la demolición del inmueble. Se presentan los criterios de valoración patrimonial que se proponen para este edificio

5. Edificio Banco de Occidente, Carrera 13 No. 27 – 43

Actualmente, este inmueble funciona como sede del Banco de Occidente y del Grupo Aval. Aunque los propietarios permitieron el acceso del IDPC al edificio, no encuentran conveniente la declaratoria por las complicaciones que eso acarrearía para el trámite de licencias en caso de requerir hacer adecuaciones. Sin embargo, consideran que el edificio es un ícono y manifiestan su interés en conservarlo. Se presentan fotografías interiores y exteriores que evidencian las calidades espacial, arquitectónica y constructiva del inmueble.

Se presentan los criterios de valoración patrimonial que se proponen para este edificio.

6. Edificio Seguros Andina, Carrera 7 No. 72 – 13



RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Este edificio responde a las necesidades de una zona financiera y el IDPC resalta los recursos formales que se repiten en la obra del arquitecto Samper y la materialidad que lo hace particular en su entorno. Se presentan los criterios de valoración patrimonial que se proponen para este inmueble.

El IDPC reitera que la solicitud que se recibió incluye los seis edificios presentados anteriormente, los barrios mencionados, y los dibujos del arquitecto Samper. Sin embargo, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) están actualmente inscritos solamente los seis edificios y el conjunto de dibujos. (...)

(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de declaratoria del conjunto arquitectónico, urbano y colección de dibujos del arquitecto Germán Samper Gnecco, junto con información adicional recopilada por el IDPC, permitió reconocer lo siguiente:

- El arquitecto Germán Samper Gnecco es una figura de gran relevancia en nuestro país. Su obra construida, así como su producción intelectual y académica, han influido en varias generaciones de arquitectos que se formaron directamente con él o a través de sus textos y edificios. Destacan sus logros arquitectónicos sobresalientes, su notable impacto en la sociedad y el valor cultural de su legado, evidenciado también por su colección de dibujos.

- La solicitud de declaratoria se realizó para la colección de 5433 dibujos catalogados en 15 tomos; el Edificio La Carrera, ubicado en la CL 18 6-47, el Edificio Seguros Andina, ubicado en la KR 7 72-13, el Edificio Banco Central Hipotecario –BCH-, ubicado en la KR 6 No. 15-32, el Edificio Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, ubicado en la CL 26 39-42, el Edificio El Tiempo, ubicado en la Av. CL 26 No. 68B-70, el Edificio Banco de Occidente, ubicado en la KR 13 27-43; barrio La Fragua, barrio Sidauto, barrio Tierragrata, agrupación de vivienda Ciudadela Colsubsidio.

- Del listado de la solicitud inicial se incluyeron en la LICBIC la colección de dibujos, el Edificio La Carrera, ubicado en la CL 18 6-47, el Edificio Seguros Andina, ubicado en la KR 7 72-13, el Edificio Banco Central Hipotecario –BCH-, ubicado en la KR 6 No. 15-32, el Edificio Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, ubicado en la CL 26 39-42, el Edificio El Tiempo, ubicado en la Av. CL 26 No. 68B-70, el Edificio Banco de Occidente, ubicado en la KR 13 27-43.

- Además de su destacada obra construida, la colección de 5433 dibujos realizados a lo largo de la vida del arquitecto es igualmente relevante. Estos dibujos reflejan sus intereses y reflexiones acerca de la ciudad y la arquitectura, brindando una valiosa perspectiva sobre su pensamiento creativo y su visión artística

- Los barrios La Fragua y Sidauto tuvieron en su origen la gestión directa del arquitecto en conjunto con sus primeros moradores. En contraste, la agrupación de viviendas Ciudadela Colsubsidio y el conjunto Tierragrata formaron parte de un proyecto de mayor envergadura en el que la institucionalidad tuvo una participación destacada. Debido a estas diferencias en su creación, tanto los conjuntos como los barrios merecen un estudio más profundo para comprender las distintas formas de habitar y el impacto que han tenido en la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que sólo se puede votar por los inmuebles que se encuentran en la LICBIC, por lo tanto, se pone a consideración del CDPC el reconocimiento de la obra del arquitecto Germán Samper Gnecco y la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes inmuebles: edificio La Carrera Calle 18 No. 6 - 47 (dirección principal actual) , edificio Seguros Andina Carrera 7 No. 72 - 13 (dirección principal





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

actual) , edificio Banco Central Hipotecario –BCH- Carrera 6 No. 15 - 32 (dirección principal actual) , edificio Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- Calle 26 No. 39 - 42 (dirección principal actual) , edificio El Tiempo Avenida Calle 26 No. 68B – 70 (dirección principal actual) , edificio Banco de Occidente Calle13 No. 27 - 43 (dirección principal actual)”

Posteriormente se da paso a los solicitantes, quienes tienen la oportunidad directamente de realizar una presentación general de su iniciativa. Participan: Maarten Goossens, docente de la Universidad de Los Andes; Eduardo Samper y Marcela Ángel Samper, arquitectos docentes; Daniela Vergara; Mauricio Uribe; María Cecilia Obyrne, Catalina Samper; Daniel Velázquez, y Felipe Ruiz, arquitectos.

Por otra parte, se contó con la participación de los arquitectos Carlos Niño y Rodolfo Ulloa, quienes en representación de los propietarios del Edificio El Tiempo y del Edificio Banco de Occidente, presentaron su posición en contra del proceso de declaratoria que se adelanta frente a estos dos edificios.

En el acta de la sesión se indica:

“(…) La Secretaría Técnica del CDPC anuncia que, por tiempo, en la sesión en curso no se alcanza a discutir ni a votar estos casos, por lo que se propone hacer la discusión y votación en la próxima sesión, frente a lo cual el Consejo unánimemente está de acuerdo con la propuesta.

Los consejeros preguntan qué sucede con la licencia de construcción aprobada de demolición, liberación total y obra nueva del Edificio El Tiempo. Desde la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) se señala en este caso la licencia ya está aprobada por lo que no es posible utilizar la figura de amparo provisional, que se presenta cuando la licencia está en trámite.

En cuanto al edificio del ICA el Consejo solicita información complementaria sobre el PEMP de la Universidad Nacional de Colombia. La SCRD menciona que están presentes en la sesión dos invitados del Ministerio de Cultura, quienes darán esa información en la próxima sesión en la que se haga la deliberación de los casos.”

Que la solicitud fue presentada nuevamente en la sesión No. 12 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural del 23 de agosto de 2023, donde se indicó:

“(…) Presentación del IDPC

Se recuerda a los consejeros que este caso se presentó en la sesión No. 11 del 2 de agosto de 2023. En dicha sesión el Consejo no alcanzó a deliberar, ni a votar, por lo que se trae de nuevo el caso. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) hace un breve resumen de la solicitud que fue realizada por un grupo de ciudadanos interesados en la obra del arquitecto Germán Samper, quienes hicieron una presentación ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) en la sesión No. 11 del 2 de agosto de 2023. En dicha sesión también participaron los representantes de los propietarios de dos de los inmuebles sobre los que se solicita la declaratoria para expresar su oposición a la misma.

En la sesión en curso se revisará la obra del arquitecto Germán Samper incluyendo el conjunto de su obra gráfica (que incluye 5433 dibujos que ya están catalogados, resguardados y documentados), y se conceptuará sobre la declaratoria de seis inmuebles que hacen parte de su obra y que ya fueron incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Bienes de Interés Cultural (LICBIC).

El IDPC señala que el arquitecto Germán Samper fue un hombre polifacético, su trabajo va desde la arquitectura, pasando por ámbitos políticos, y siempre atravesado por una preocupación por la ciudad. Su inquietud por los sectores populares lo llevó a gestionar barrios de autoconstrucción dirigida.

Teniendo en cuenta que la solicitud incluye varios sectores urbanos, se aclara que para declarar estos sectores como bienes de interés cultural (BIC) del ámbito distrital se requeriría previamente la adopción de Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP).

Por otro lado, la declaratoria como BIC traería consigo un estancamiento de ciertos procesos de autoconstrucción y autorregulación.

En razón de lo anterior, se ha considerado más apropiado reconocer sus atributos patrimoniales a través de la figura de reconocimiento, creada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (Decreto Distrital 555 de 2021), y estos sectores no se incluyeron en la LICBIC.

En cuanto a la declaratoria de la obra gráfica incluida en la LICBIB, se ha pensado en una declaratoria conjunta, tema que el Archivo de Bogotá presentará más adelante.

El IDPC señala que para varios de los inmuebles objeto de la solicitud, excepto para el edificio del Banco Central Hipotecario (BCH) hubo manifestación de los propietarios en contra de la declaratoria.

Se recalca que tanto la sesión anterior como la sesión en curso, son un reconocimiento al arquitecto Germán Samper, uno de los representantes más importantes de la arquitectura moderna del país.

El IDPC presenta los seis inmuebles incluidos en la LICBIC.

1. **Edificio La Carrera, Calle 18 No. 6 – 47.**

(...) Se presentan las generalidades del inmueble, planimetría, y los criterios de valoración patrimonial propuestos.

Este edificio se encuentra protegido por PEMP del Centro Histórico (CH) de Bogotá, por estar dentro su Zona de Influencia. El PEMP le asigna nivel 3 de intervención. Se considera que la declaratoria como BIC refuerza esa protección.

Localizado en las inmediaciones de la Carrera Séptima, una vía que en las décadas de 1950 y 1960 se estaba consolidando, el inmueble abre una plataforma al comercio en el primer piso, y funcionalmente concentra el núcleo de punto fijo y lo separa del resto de la planta. Tiene una lectura clara de los volúmenes, y un destacable trabajo de fachada que, como gesto estético, plantea aperturas de mayor tamaño en los pisos inferiores que se van reduciendo en los pisos superiores. Interiormente el edificio conserva su lógica espacial original.

El inmueble refleja los aprendizajes de Samper en el estudio del arquitecto Le Corbusier, entre ellos la fachada, el buen uso del concreto y las técnicas constructivas que han conllevado a una buena vejez del edificio.

Criterios de valoración patrimonial (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. Antigüedad. Obra representativa del movimiento moderno en la arquitectura colombiana. 1961-1964.





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

2. *Autoría. Esguerra, Sáenz, Urdaneta, Suárez & Cía., posteriormente Esguerra, Sáenz, Urdaneta, Samper & Cía.*
3. *Autenticidad. El edificio conserva sus elementos arquitectónicos originales. La plataforma en primer piso ha sido ocultada con publicidad.*
4. *Constitución del bien. Construcción en concreto y fachada con protección solar a manera de cortasoles en concreto.*
5. *Forma. Tipología de torre con plataforma. Doble fachada. Punto fijo retrocedido en la parte posterior oriental.*
6. *Estado de conservación. El edificio se encuentra en buenas condiciones generales. La fachada muestra signos de desgaste por las condiciones climáticas. El volumen en los primeros pisos se encuentra oculto por letreros publicitarios.*
7. *Contexto ambiental. La ventanería enfocada hacia los Cerros Orientales proporciona una relación visual con la naturaleza.*
8. *Contexto urbano. Implantación de la torre en volúmenes separados, adhiriéndose a cada uno de los muros medianeros y dejando un patio de luces y retroceso en la fachada. Sigue el paramento en plataforma comercial de los primeros dos pisos.*
9. *Contexto físico. Edificio individual en lote esquinero.*

Valores patrimoniales (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. *Valor histórico. El edificio se encuentra sobre una importante vía de conexión en la ciudad, la carrera Séptima, de importancia histórica como corredor de expansión y desarrollo en altura.*
2. *Valor estético. Destacan la innovación estructural, en la que participó el ingeniero Doménico Parma, la materialidad y en particular su composición en fachada, de características únicas.*

(Tomados del Estudio de valoración de los solicitantes).

2. **Banco Central Hipotecario – BCH, Carrera 6 No. 15 – 32.**

(...) Se presentan las generalidades del inmueble, planimetría, una descripción volumétrica y espacial y los criterios de valoración patrimonial propuestos. Este edificio fue anteriormente sede del Banco Central Hipotecario y hoy es sede de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se encuentra en buen estado de mantenimiento y está actualmente protegido por la norma del PEMP - CH, que le asigna nivel 3 de intervención. Se considera que la declaratoria como BIC refuerza esa protección.

La propuesta que surge a partir del estudio de valoración es que se le asigne a este inmueble nivel 2 de intervención, ya que el edificio tiene valores más allá de lo contextual.

Este inmueble se inserta al contexto del Parque Santander con una torre retrocedida que permite que la plataforma dialogue con su vecino, el Museo del Oro, también de autoría de Samper. Teniendo en cuenta que la fachada recibe el sol de la tarde, el arquitecto desarrolla un prefabricado que hace las veces de parasol. A pesar de que el inmueble fue objeto de una intervención para adaptarse a la normativa de protección contra incendios y reforzamiento estructural, esta fue respetuosa con los valores del edificio. Se encuentra en buen estado de mantenimiento.





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Criterios de valoración patrimonial (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. *Antigüedad. Obra representativa del movimiento moderno en la arquitectura colombiana. Proyecto realizado entre 1963 y 1968.*
2. *Autoría. Diseñado por la firma Esguerra, Sáenz y Samper, con la participación de Ricaurte Carrizosa y Prieto como constructores.*
3. *Autenticidad. El edificio conserva sus elementos arquitectónicos originales. Fue originalmente sede del BCH hoy sede de la DIAN. Mantiene aún su uso original de carácter administrativo.*
4. *Constitución del bien. Construcción en concreto. Uso de avances técnicos como el concreto postensionado y los novedosos prefabricados en concreto en forma de brise-soleil en su fachada.*
5. *Forma. Edificio en la tipología de torre con plataforma escalonada de tres pisos. En el centro de la planta se encuentra la torre de oficinas.*
6. *Estado de conservación. El edificio fue remodelado por la DIAN resaltando muchos componentes originales y preservando elementos auténticos ocultos a través de los años. Fue un proceso juicioso y concienzudo.*
7. *Contexto ambiental. El BCH cuenta con una relación directa con el Parque Santander, su arborización y sus elementos de agua. Cuenta también con vista parcial hacia los cerros por el oriente y hacia el occidente tiene vista hacia la Sabana de Bogotá.*
8. *Contexto urbano. Se genera una continuidad volumétrica entre el proyecto y los edificios vecinos (Museo del Oro y el antiguo Jockey Club). La torre se retrocede desde el Parque Santander, permitiendo la llegada de luz natural sobre este.*
9. *Contexto físico. Hace parte de una serie de proyectos de la firma ESUS que consolidan la ciudad y su urbanismo alrededor del Parque Santander.*
10. *Representatividad y contextualización sociocultural. Es parte integral de uno de los pocos conjuntos urbanos modernos de Bogotá y ejemplo relevante y distintivo de la arquitectura moderna colombiana del siglo XX, además de ubicarse en un espacio urbano de importancia histórica para la ciudad desde su fundación.*

Valores patrimoniales (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. *Valor histórico. Se ubica en el Parque Santander, antigua Plaza de las Yervas, lugar de extrema importancia para el desarrollo urbano de la ciudad.*
2. *Valor estético. Ejemplo puntual de desarrollo del movimiento moderno de la ciudad. Uso de elementos técnicos innovadores tanto en su estructura como en su fachada.*
3. *Valor simbólico. En la resolución del diseño se expresa no solo la afirmación del espíritu moderno, sino el respeto y la apreciación estética de la memoria histórica de la ciudad, representada en el empate con el edificio del antiguo Jockey Club. Y desde el interior del edificio, en el primer piso, la vista enmarcada de las iglesias coloniales del costado opuesto del parque. Su diseño refleja una preocupación constante por el valor cívico del espacio público y por el paisaje de las montañas de la ciudad.*

(Tomados del Estudio de valoración de los solicitantes).

3. Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Calle 26 No. 39 – 42





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

(...) Se presentan las generalidades del inmueble, planimetría, una descripción volumétrica y espacial y los criterios de valoración patrimonial propuestos.

Este inmueble fue dado en comodato por la Universidad Nacional de Colombia al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA). Es colindante con el BIC del ámbito nacional Edificio de Posgrados de Ciencias Humanas. A pesar de que se encuentra deteriorado por desuso, el IDPC encontró que tiene atributos arquitectónicos importantes y que merece ser protegido.

El PEMP de la Universidad Nacional de Colombia actualmente está en proceso de formulación y propone asignar a este inmueble nivel 4 de intervención. Sin embargo, si este Consejo da concepto previo favorable para su declaratoria, el PEMP debería articularse para asumir un nivel de intervención que permita la conservación del edificio a futuro.

En este caso el arquitecto Samper desarrolló un edificio con un componente técnico amplio, de dos plantas y un sótano, que incorpora recursos estéticos propios de la arquitectura moderna y una funcionalidad ligada al uso del edificio. Es una arquitectura claramente racionalista que refleja los aprendizajes de Samper en el taller de Le Corbusier.

Maneja un primer piso con columnas tipo pilote, e introduce gestos estéticos como las columnas separadas del muro de cerramiento y rotadas a 45°. Hay una intención de separar la estructura del envolvente, en este caso un muro trabajado en ladrillo.

Demuestra un manejo esmerado de los materiales como el concreto y el ladrillo a la vista, retrocede la fachada para permitir una circulación perimetral en torno a los laboratorios, e incluso se permite trabajar como elemento escultórico el horno crematorio. A pesar de ser un edificio completamente funcional, Samper introduce gestos estéticos que lo vinculan con su maestro en la aplicación de los preceptos de la arquitectura moderna en Bogotá.

El edificio, aunque actualmente se encuentra separado del resto del campus por una reja, tiene la intención de privilegiar la relación con la Ciudad Universitaria y su vínculo con la facultad de medicina veterinaria y zootecnia.

Criterios de valoración patrimonial (artículo 2.4.1.2. Decreto 1080 de 2015):

1. **Antigüedad.** Obra representativa del movimiento moderno en la arquitectura colombiana. 1960-1961.
2. **Autoría.** Esguerra Sáenz Urdaneta Suárez y Germán Samper.
3. **Autenticidad.** El edificio original no ha tenido modificaciones importantes, pero fue desmantelada la sala de máquinas y las instalaciones de los laboratorios. En un edificio anexo (diseñado por otros arquitectos) se reemplazaron los laboratorios.
4. **Constitución del bien.** Estructura de pórticos con un basamento para uso técnico, todo en concreto, cerramientos en ladrillo y cubiertas planas.
5. **Forma.** Volúmenes de uno y dos pisos en forma de L generando un frente hacia el campus de la Universidad Nacional y la zona de patios técnicos y de servicios queda oculta desde el óvalo o circuito principal.
6. **Estado de conservación.** Actualmente el edificio se encuentra en buen estado constructivo, pero sin uso y con poco mantenimiento.
7. **Contexto ambiental.** El campus de la Universidad Nacional es generoso en zonas verdes y arborización y precisamente este edificio está rodeado de árboles y parques tanto al interior de los patios y el frente del edificio como el pequeño parque que se conforma entre





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

el edificio de humanidades y los laboratorios.

8. Contexto urbano. Inmerso en el campus universitario hace parte, como todos los edificios de la universidad, de un conjunto moderno en donde los edificios están aislados y rodeados de verde.

9. Contexto físico. Los laboratorios están situados en un conjunto de edificios académicos: hacia el oriente, Posgrados de Humanidades, hacia el occidente, Facultad de Agronomía, y al frente, en el otro costado del circuito principal, la Facultad de Veterinaria.

10. Representatividad y contextualización sociocultural. Los laboratorios son representativos de la arquitectura de los años 60s y por ser de carácter técnico, su lenguaje es resultado de una búsqueda funcional e industrial en la arquitectura, conjugada con un edificio amable y académico para el campus universitario.

Valores patrimoniales (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. Valor histórico. Hace parte del conjunto del campus de la universidad, que es el mejor legado que tiene Bogotá en la arquitectura moderna en Colombia.

2. Valor estético. Arquitectura moderna, purista y funcional. El carácter amable de la proporción horizontal y de baja altura con el uso de dos materiales desnudos como el concreto y el ladrillo, generan un lenguaje muy singular de laboratorios de carácter funcional.

3. Valor simbólico. Representativo de la tendencia de la arquitectura funcional y racional y que supo comprender el contexto histórico de la arquitectura del campus de la universidad.

(Tomados del Estudio de valoración de los solicitantes).

Presentación del Ministerio de Cultura

Alexandra Gamboa, coordinadora grupo de investigación y documentación de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, agradece la invitación a participar en este espacio y señala que a raíz de la comunicación recibida en febrero de 2023 sobre el proceso de declaratoria de algunos inmuebles el arquitecto Samper, el grupo inició un proceso de valoración del edificio del ICA a partir de la búsqueda de información para construir un expediente y solicitar la inclusión en LICBIC del inmueble. Añade que como el edificio está en comodato, fue complejo conseguir el ingreso al mismo.

La preocupación en cuanto al PEMP de la Universidad Nacional de Colombia, es que este inmueble del ICA y otros tantos, tienen asignado el nivel 4 de intervención, que no aporta ningún tipo de protección. En el documento de formulación del PEMP no existe una ficha de valoración de este inmueble, por lo que no se tiene la certeza de por qué se está decidiendo que el inmueble no tiene valores.

Se aclara que el PEMP es una iniciativa de la Universidad, y que el Ministerio está en el proceso de evaluación del instrumento. Analizando la norma del PEMP, se encontró que los inmuebles que actualmente la Universidad tiene en comodato están localizados en zonas susceptibles de un desarrollo en altura y se les asigna nivel 4 de intervención.

Señala que el Ministerio no está en contra de los desarrollos que la Universidad pueda tener, pero es preocupante que en esas zonas el grupo de investigación identificó una serie de inmuebles que tienen valores y para los que se debería iniciar el proceso de elaboración de una ficha que permita concluir qué nivel de intervención asignarles.

Se expone un plano de la Universidad Nacional de Colombia en el que se identifican los





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

inmuebles en comodato, y el listado de inmuebles que según el PEMP no tienen valores.

Aclara que el nivel 4 de intervención permite la demolición total y el nivel 3 puede permitir una demolición parcial.

Desde el Ministerio de Cultura se ve posible una declaratoria del edificio del ICA en el ámbito nacional, y se hace un llamado a articularse frente a la revisión de este PEMP para poder proteger estos inmuebles que tienen valores.

Se señala que este PEMP tiene una urgencia, seguramente va a solicitar aprobación muy pronto, pero aún se pueden hacer observaciones, se tienen reuniones internas para plantear específicamente lo que tiene que ver con el ICA y tener claridad de por qué le están asignando nivel 4 de intervención. Añade que una declaratoria desde el ámbito distrital puede blindar al inmueble mientras se da el proceso de declaratoria en el ámbito nacional.

4. Edificio El Tiempo, Avenida Calle 26 No. 68B – 70.

(...) Se presentan las generalidades del inmueble, planimetría, una descripción volumétrica y espacial y los criterios de valoración patrimonial propuestos. Se recuerda a los consejeros que en la pasada sesión del CDPC, los arquitectos Niño y Ulloa, en representación de los propietarios del edificio, presentaron una serie de argumentos sustentando que el edificio no tiene valores suficientes para ser declarado como BIC.

El IDPC visitó este edificio en compañía de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), y coincide con los arquitectos Niño y Ulloa en que este edificio tiene una serie de falencias. Desde el momento de su construcción presentó problemas estructurales, lo cual llevó a que cerca de un 30% de la edificación tuviera que ser reemplazada.

Es un edificio cuya autoría no es exclusiva del arquitecto Germán Samper, y en su construcción se sacrificó calidad estructural e iluminación natural, entre otros elementos, o cual implicó modificaciones posteriores, entre ellas la apertura de varios vanos.

Adicionalmente, las piezas del enchape de fachada, que hacen parte del proyecto original, presentan desprendimiento continuo.

No se encontraron elementos espaciales destacables más allá de un antiguo lobby de ingreso que actualmente no funciona como tal por las condiciones de funcionamiento del periódico.

Se recuerda a los consejeros que como se informó en la sesión pasada, este edificio tiene aprobada una licencia de obra nueva y demolición total.

5. Edificio Banco de Occidente, Carrera 13 No. 27 – 43.

(...) Con este inmueble el arquitecto Samper reinterpreta la tipología torre plataforma, lo incorpora de manera adecuada al perfil de la Carrera 13 creando una continuidad con el edificio vecino (edificio de la Flota Mercante, BIC distrital), y resuelve el vínculo del edificio con el espacio público de forma apropiada. Replica una planta tipo y de manera ingeniosa resuelve el tema de la ventanería a partir de un bloque prefabricado de buena factura y que brinda al edificio condiciones de luminosidad óptimas.

Está en el ámbito del proyecto moderno de ciudad más importante que se construye en Colombia, el Centro Internacional, y su declaratoria reforzaría ese núcleo de arquitectura moderna que se configura en torno a este lugar. Actualmente, el edificio es la sede del Grupo Aval.



RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Los arquitectos Niño y Ulloa, en representación de los propietarios, se oponen a la declaratoria de este edificio y presentaron sus argumentos en la sesión del CDPC del 2 de agosto de 2023. Argumentaron que el edificio está bien mantenido y no es necesario declararlo, sino que podría hacerse un reconocimiento al arquitecto, al edificio y sus cualidades. Objetaron además que el inmueble tiene elementos que no están solucionados de manera óptima como las claraboyas sobre espacios poco relevantes, y que el edificio se cierra a la plazoleta que se conforma con el Centro Internacional, una propuesta urbana que no resultó conveniente para ese sector de la ciudad.

El IDPC considera que más allá del vínculo con la plazoleta, es destacable en vínculo con los edificios del Centro Internacional en la Carrera 13, que revela la preocupación del arquitecto por hacer ciudad. Además, el inmueble tiene elementos relevantes, el arquitecto ingenia una notable solución para la economía de los materiales, como un elemento prefabricado en concreto en forma de "U" que va armando el piso tipo de la edificación, lo que hace que el proceso constructivo del edificio sea altamente interesante, sin descuidar el componente estético.

Criterios de valoración patrimonial (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. *Antigüedad.* Representativa de la arquitectura moderna. Proyecto realizado entre 1982 y 1985.
2. *Autoría.* Diseñado y construido por la firma Esguerra, Sáenz y Samper.
3. *Autenticidad.* El edificio conserva sus elementos arquitectónicos originales. Mantiene aún su uso original de carácter administrativo y financiero, así como su uso comercial en primeros pisos.
4. *Constitución del bien.* Construcción en concreto. En fachada encontramos mármol lanco en los primeros pisos y prefabricados de concreto hacia la torre.
5. *Forma.* Edificio de 30 pisos de planta cuadrada con tipología de torre con plataforma. Continuidad en primeros pisos con edificio vecino.
6. *Estado de conservación.* El edificio se encuentra en buenas condiciones de conservación y mantenimiento. Continúa con una relación directa hacia la ciudad y sus habitantes.
7. *Contexto ambiental.* El Banco de Occidente cuenta con vista parcial hacia los cerros orientales y hacia el occidente tiene vista hacia la sabana de Bogotá.
8. *Contexto urbano.* Se genera una continuidad volumétrica entre el proyecto y los edificios vecinos. La torre se encuentra en cercanía y en relación con importantes espacios públicos como el Parque Central Bavaria y el Museo Nacional.
9. *Contexto físico.* Hace parte de una serie de importantes proyectos de renovación urbana en la zona del Centro Internacional de Bogotá.
10. *Representatividad y contextualización sociocultural.* El Centro Internacional, al que el Edificio Banco de Occidente pertenece, es un conjunto arquitectónico que marca un hito en el proceso de transición de Bogotá hacia la metrópolis moderna.

Todavía hoy articula un sector vibrante y constituye un nodo crítico para el sistema de movilidad, la economía y la cultura de la ciudad.

Valores patrimoniales (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. *Valor histórico.* Se ubica en el Centro Internacional de Bogotá, lugar de importantes





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

proyectos de renovación y de desarrollo urbano de la ciudad. Testigo del crecimiento y del avance tecnológico arquitectónico de Bogotá.

2. Valor estético. Ejemplo puntual del desarrollo del movimiento moderno en la ciudad. Uso de elementos técnicos innovadores tanto en su estructura como en su fachada. Mezcla de materiales y geometrías en fachada.

3. Valor simbólico. La articulación de la pieza arquitectónica con el entorno urbano en el que se inscribe no solo depende de un juicio funcionalista o estético, sino que implica un ejercicio activo de interpretación del momento histórico y del significado social del espacio. En esa medida, al contribuir a conformar el Centro Internacional como una unidad armónica, en ausencia de un ejercicio de planeación centralizado, el diseño demuestra una preocupación del arquitecto —por lo demás compartida con toda una generación ilustre de colegas— de concebir la ciudad como lugar fundamentalmente compartido, de encuentro e intercambio colectivo, necesario para enmarcar y dotar de un sentido ético y cívico a las actividades cotidianas particulares para las que es concebido. (Tomados del Estudio de valoración de los solicitantes).

6. Edificio Seguros Andina, Carrera 7 No. 72 – 13.

(...) La volumetría de este edificio tiene un gesto importante al generar un gran núcleo estructural retrocedido de la fachada, liberándola de componentes estructurales, y generando una relación amable con el peatón y el espacio público de la intersección entre la Calle 72 y la Carrera 7.

El inmueble, al igual que el de El Tiempo y el Banco de Occidente, hacen parte de un momento de transición en la obra del arquitecto, quien llegó de trabajar en el estudio de Le Corbusier con una clara intención y postulados del movimiento moderno que se reflejan en su obra inicial, pero que para la década de 1980 se estaba ya repensando los lineamientos de este movimiento.

Este edificio, si bien estéticamente no es destacable, tiene un componente estructural interesante al dejar toda la estructura concentrada en una zona, lo cual le permite liberar espacio hacia el perfil de la Calle 72. En este caso los mayores aportes del inmueble son de carácter técnico. El IDPC considera que a este inmueble le correspondería la asignación del nivel 3 de intervención, en coherencia con la revisión que se ha hecho de la obra del arquitecto.

El IDPC añade que los propietarios de este edificio se opusieron a la declaratoria, y no permitieron el acceso al inmueble. No se tuvo acceso tampoco a la planimetría del inmueble, por lo que no se conoce su distribución interior, en todo caso con base en lo previamente indicado se tienen en cuenta los siguientes criterios de valoración.

Criterios de valoración patrimonial (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

- 1. Antigüedad. Arquitectura moderna. Proyecto realizado en 1981.*
- 2. Autoría. Diseñado y construido por la firma Esguerra, Sáenz y Samper.*
- 3. Autenticidad. El edificio conserva sus elementos arquitectónicos originales. Mantiene aún su uso original de carácter administrativo y financiero, así como su uso comercial en primeros pisos.*
- 4. Constitución del bien. Construcción en concreto. En fachada encontramos mármol abujardado y estructura de madera en el acceso.*

**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

5. *Forma. Edificio de 10 pisos de planta rectangular. Continuidad en primeros pisos del espacio público. La plataforma desaparece y da lugar a grandes voladizos sobre el andén.*
6. *Estado de conservación. El edificio se encuentra en buenas condiciones de conservación y mantenimiento. Continúa con una relación directa hacia la ciudad y sus habitantes.*
7. *Contexto ambiental. El edificio cuenta con vista parcial hacia los Cerros Orientales.*
8. *Contexto urbano. Se genera una continuidad volumétrica entre el proyecto y el espacio público. La torre se encuentra "libre" en primeros pisos generando una relación directa y generosa con la carrera Séptima y la calle 72.*
9. *Contexto físico. Hace parte de una serie de importantes proyectos de consolidación urbana en la zona financiera de la calle 72.*
10. *Representatividad y contextualización sociocultural. Hace parte de la serie de edificios de oficinas construidos en la segunda parte del siglo XX sobre el eje de la Avenida Séptima.*

Valores patrimoniales (artículo 2.4.1.2, Decreto 1080 de 2015):

1. *Valor histórico. Se ubica en un importante sector financiero de Bogotá, lugar de importantes proyectos de desarrollo urbano. Testigo del crecimiento y del avance tecnológico arquitectónico de Bogotá, así como de la importancia financiera de la región.*
2. *Valor estético. Ejemplo puntual del desarrollo del movimiento moderno en Bogotá. Uso de elementos técnicos innovadores tanto en su estructura como en su fachada. Mezcla de materiales y geometrías en fachada.*
3. *Valor simbólico. El reconocimiento del rol del peatón en la ciudad y la disposición a integrar el espacio público en el diseño arquitectónico privado es un ejemplo de responsabilidad y sentido cívico.*

(Tomados del Estudio de valoración de los solicitantes).

Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de declaratoria del conjunto de obra arquitectónica, urbana y colección de dibujos del arquitecto Germán Samper Gnecco, e información adicional tenida por el IDPC permitió reconocer lo siguiente:

- El arquitecto German Samper Gnecco es uno de los arquitectos de mayor relevancia en el contexto nacional, su obra construida junto con su producción intelectual influyó a varias generaciones de arquitectos que se formaron directamente con él o por medio de sus textos o edificios.

- La solicitud de declaratoria se realizó para la colección de 5433 dibujos catalogados en 15 tomos; Edificio La Carrera localizado en la CL 18 6-47, Edificio Seguros Andina localizado en la KR 7 72-13, Edificio Banco Central Hipotecario –BCH- localizado en la KR 6 No. 15-32, Edificio Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- localizado en la CL 26 39- 42, Edificio El Tiempo localizado en la Av. CL 26 No. 68B-70, Edificio Banco de Occidente localizado en la KR 13 27-43; barrio La Fragua, barrio Sidauto, barrio Tierragrata, agrupación de vivienda Ciudadela Colsubsidio.

- Del listado de la solicitud se incluyeron en la LICBIC la colección de dibujos, el edificio La Carrera, el edificio Seguros Andina, el edificio Banco Central Hipotecario, el edificio Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, el edificio El Tiempo y el edificio Banco de Occidente.





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

- Los barrios La Fragua y Sidauto tuvieron en su origen la gestión directa del arquitecto en conjunto con sus primeros moradores. La agrupación de vivienda Ciudadela Colsubsidio y el conjunto Tierra Grata fueron parte de un proyecto de mayor envergadura en el que la institucionalidad tuvo participación. Por tratarse de una propuesta de declaratoria de BIC del grupo urbano, esta procede vinculada solamente a la formulación del correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a la valoración presentada por los solicitantes, se pone a consideración del CDPC la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital los inmuebles:

- Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 - 47 (dirección principal actual).
- Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 - 13 (dirección principal actual).
- Edificio Banco Central Hipotecario –BCH-, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32 (dirección principal actual).
- Edificio Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42 (dirección principal actual).
- Edificio El Tiempo, localizado en la Avenida Calle 26 No. 68B - 70 (dirección principal actual).
- Edificio Banco de Occidente, localizado en la Calle 13 No. 27 - 43 (dirección principal actual).

Deliberación y votación

1. Edificio La Carrera, Calle 18 No. 6 – 47 (...)

La propuesta del IDPC, que surge a partir del estudio de valoración, es que se le asigne a este inmueble nivel 2 de intervención, ya que el edificio tiene valores más allá de lo contextual.

Una vez revisado este inmueble, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 – 47, asignándole nivel 2 de intervención?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 – 47, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 – 47, asignándole nivel 2 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 – 47?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 – 47.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

de un PEMP para el inmueble Edificio La Carrera, localizado en la Calle 18 No. 6 – 47.

2. Banco Central Hipotecario – BCH, Carrera 6 No. 15 – 32.

Se añade que un aporte adicional de este edificio es el estudio estructural y el Consejo se muestra de acuerdo en que este inmueble merece la asignación del nivel 2 de intervención.

Una vez revisado este inmueble, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco Central Hipotecario, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32, asignándole nivel 2 de intervención?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco Central Hipotecario, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32, asignándole nivel 2 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco Central Hipotecario, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32, asignándole nivel 2 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Banco Central Hipotecario, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Banco Central Hipotecario, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Banco Central Hipotecario, localizado en la Carrera 6 No. 15 – 32.

3. Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Calle 26 No. 39 – 42.

(...) El IDPC propone asignar a este inmueble nivel 2 de intervención, ante lo cual algunos consejeros se muestran en desacuerdo, argumentando que a pesar de que el inmueble tiene una arquitectura funcional, elementos excepcionales como las columnas rotadas, y un manejo de fachada que se acomoda a la geometría del contexto de la Universidad, no tiene valores suficientes para que se le asigne el nivel 2 de intervención, sobre todo si se compara este con otros que se acaban de revisar, por ejemplo el edificio del BCH, frente al cual el ICA no posee las mismas calidades espaciales, estéticas y constructivas. El IDPC responde que se trata de arquitecturas con distinto carácter, ambas funcionales y bien logradas.

El Ministerio de Cultura considera que se debe tener en cuenta el cambio de visión de lo que se declara como BIC a partir del concepto de patrimonios integrados, que va más allá de lo puramente estético. En este caso, además de una valoración estética, se debe hacer una valoración simbólica y una valoración histórica del inmueble.

El arquitecto Fonseca señala que además este edificio tiene un manejo en el lenguaje equivalente al edificio de Laboratorios Abbott desde el punto de vista estructural, de organización espacial, y con componentes del lenguaje de Samper muy válidos. Sugiere que se le asigne nivel 2 de intervención por la calidad de la obra en sí misma en relación con el autor y con obras que se han reconocido como integrales.

Una vez revisado este inmueble, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

distrital del inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de asignar nivel 2 de intervención al inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 3 están A FAVOR de asignar nivel 2 de intervención al inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42.

De los 5 consejeros presentes y con voto, 2 están EN CONTRA de asignar nivel 2 de intervención al inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42

Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo FAVORABLE para asignar nivel 2 de intervención al inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP exclusivo para el inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP exclusivo para el inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO consideran pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP exclusivo para el inmueble Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, localizado en la Calle 26 No. 39 – 42.

4. Edificio El Tiempo, Avenida Calle 26 No. 68B – 70.

(...) Una vez revisado este inmueble, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio El Tiempo, localizado en la Avenida Calle 26 No. 68B – 70?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 1 está A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio El Tiempo, localizado en la Avenida Calle 26 No. 68B – 70.

De los 5 consejeros presentes y con voto, 4 están EN CONTRA de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio El Tiempo, localizado en la Avenida Calle 26 No. 68B – 70.

Por MAYORÍA el CDPC NO da concepto previo favorable para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio El Tiempo, localizado en la Avenida Calle 26 No. 68B – 70.

**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024****5. Edificio Banco de Occidente, Carrera 13 No. 27 – 43.**

(...) El IDPC propone asignación de nivel 2 de intervención para este inmueble. (...)

Una vez revisado este inmueble, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43, asignándole nivel 2 de intervención?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 4 están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43, asignándole nivel 2 de intervención.

De los 5 consejeros presentes y con voto, 1 se ABSTIENE de votar por la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43.

Por MAYORÍA el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43, asignándole nivel 2 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Banco de Occidente, localizado en la Carrera 13 No. 27 – 43.

6. Edificio Seguros Andina, Carrera 7 No. 72 – 13.

(...) Una vez revisado este inmueble, la Secretaría Técnica procede a preguntar, ¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están a favor de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13, asignándole nivel 3 de intervención?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 están A FAVOR de la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13, asignándole nivel 3 de intervención.

Por UNANIMIDAD el CDPC da concepto previo FAVORABLE para la declaratoria como BIC del ámbito distrital del inmueble Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13, asignándole nivel 3 de intervención.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13?

De los 5 consejeros presentes y con voto, 5 NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación de un PEMP para el inmueble Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13.

Por UNANIMIDAD el CDPC NO considerante pertinente la obligatoriedad de la formulación



**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

de un PEMP para el inmueble Edificio Seguros Andina, localizado en la Carrera 7 No. 72 – 13.”

Que en el marco de las competencias asignadas por el Decreto 522 de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 25 del 18 de enero de 2024 Por la cual se adiciona la Resolución 139 del 2 de marzo de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”, que en su artículo primero establece:

“(…) Adicionar a la Resolución 139 del 2 de marzo de 2023 “Por la cual se modifica y actualiza la Lista de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital”, incluyendo las unidades prediales que conforman el Edificio Banco de Occidente (...)

Que, por otra parte, y con relación a los sectores urbanos y barrios objeto de la solicitud, la Secretaría adelantó las siguientes gestiones:

- Mediante el radicado 20223300481873 del 29 de noviembre de 2022, se registró el acta de reunión con la participación de los interesados en adelantar el trámite de declaratoria, donde se realizó una presentación general de la iniciativa y se indicó, en relación con los sectores urbanos:

“(…) Al respecto la SCRD indica que (...) los barrios propuestos tienen la dificultad en su declaratoria, ya que la reglamentación nacional plantea que para nuevas declaratorias de sectores urbanos se requiere contar con un Plan Especial de Manejo y Protección y esto implica una gestión mucho más amplia. Se informa que en el Decreto 555 de 2021 se propone como una herramienta intermedia el reconocimiento de entornos barriales, que en este momento se encuentra en proceso de construcción conceptual y metodológica por parte del IDPC y que puede ser una herramienta muy potente para valorar estos sectores, que puede que con el paso del tiempo hayan generado procesos de transformación arquitectónica en las edificaciones pero que aún mantiene un fuerte arraigo y sentido de pertenencia que los hace muy valiosos.”

- Mediante el radicado 20233300013441 del 25 de enero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

“(…) Como es de su conocimiento, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital la obra del arquitecto Germán Samper.

Dentro de dicha solicitud se encuentran varios edificios y los sectores urbanos de la Ciudadela Colsubsidio, el barrio La Fragua, el barrio Sidauto y el barrio Tierra Grata.

(...) para los sectores urbanos antes mencionados, se ha planteado realizar su análisis y valoración desde el concepto del “reconocimiento a entornos barriales”, indicado en el parágrafo 2 del Decreto 555 de 2021. Teniendo en cuenta la importancia de esta gestión, me permito solicitar su valiosa colaboración para conocer los avances en su definición y reglamentación. De igual manera y de considerarlo, podrá contar con el acompañamiento técnico de esta Secretaría para realizar un trabajo articulado, en beneficio de la protección del patrimonio cultural de la ciudad”.

- Mediante el radicado 20233300025381 del 17 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Instituto Distrital de





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Patrimonio Cultural donde indicó:

“(…) Como es de su conocimiento, el Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, estableció como una herramienta de protección del patrimonio cultural el “reconocimiento de entornos barriales”.

Dentro de los trámites que se adelantan en el marco del Decreto 070 de 2015, especialmente para la declaratoria del barrio Villa Javier, La Fragua, Tierra Grata, Ciudadela Colsubsidio y Tierra Buena, se ha planteado como propuesta, que éstos sean analizados desde esta figura, sin embargo, a la fecha, no se tiene conocimiento de los avances conceptuales y/o de reglamentación, para ser aplicados concretamente en éstos y otros sectores urbanos”.

- Mediante el radicado 20237100037302 del 6 de marzo de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó los avances respecto de las acciones de reconocimiento de entornos patrimoniales y del Plan para los Patrimonios Vitales.
- Mediante el radicado 20233300036981 del 7 de marzo de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informando la remisión de los expedientes de los sectores urbanos objeto de evaluación, para las gestiones correspondientes.
- Mediante el radicado 20237100141912 del 28 de julio de 2023, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó del avance respecto del proyecto de decreto de protección a moradores y actividades productivas, y de las gestiones que adelanta respecto del Plan de Patrimonios Vitales que será el insumo para la aplicación de la figura del reconocimiento de entornos vitales.
- Mediante el radicado 20233300217071 del 23 de noviembre de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los antecedentes relacionados con los sectores urbanos objeto de evaluación, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural indicando:

“(…) Con relación a la solicitud de declaratoria de los barrios La Fragua, Tierra Grata, Ciudadela Colsubsidio y Sidauto y teniendo en cuenta la recomendación de aplicación de la figura del reconocimiento de entornos barriales y del Plan para los Patrimonios Vitales, que son competencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, esta Secretaría procederá con el archivo de este trámite, específicamente para los sectores urbanos antes mencionados.

Agradezco que de acuerdo con el análisis que realice el Instituto y el desarrollo de estos instrumentos, se continúe con el estudio de la solicitud de estos barrios y se dé respuesta directa a los peticionarios. De igual manera, esta Secretaría queda en espera del acompañamiento que lleguen a requerir en el desarrollo de estos instrumentos, fundamentales para la protección del patrimonio cultural de la ciudad”.

- Mediante el radicado 20243300000081 del 2 de enero de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió los expedientes actualizados de los sectores urbanos objeto de estudio, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenidos en cuenta en la evaluación que se realiza en el marco del Plan de Patrimonios Vitales y el reconocimiento de entornos barriales, para su respectiva gestión.
- Mediante el radicado 20247100003122 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural



RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

indicó:

“(…) En la propuesta presentada por los solicitantes de la declaratoria, además de varias edificaciones y la colección de dibujos del arquitecto Samper, se presentó la declaratoria de los sectores urbanos La Fragua, Sidauto, Ciudadela Colsubsidio y Tierra Grata.

Respecto de estos sectores, nos permitimos informar lo siguiente:

Una posible declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del Grupo Urbano, requiere la formulación del correspondiente Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). Al respecto, el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, señala lo siguiente:

(…) La declaratoria de los bienes de interés cultural atenderá el siguiente procedimiento, tanto en el orden nacional como territorial:

(…) 4. Si el concepto del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural fuere favorable, la autoridad efectuará la declaratoria y en el mismo acto aprobará el Plan Especial de Manejo y Protección si este se requiriere.

A su vez, el artículo 2.4.1.1.2. del Decreto 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”, indica respecto de los bienes del Grupo Urbano sobre quien recae la competencia de la formulación del PEMP:

Para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMP corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio donde se localicen. Las autoridades departamentales y nacionales competentes podrán concurrir mediante el aporte de recursos en este caso.

Por otro lado, el mismo Decreto 1080 de 2015, establece la obligatoriedad de formular un PEMP para los sectores urbanos que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC):

Artículo 2.4.1.2.2. PEMP para bienes inmuebles. Los bienes inmuebles declarados como bienes de interés cultural para efectos de la formulación del PEMP:

I. Del Grupo Urbano: deberá formularse un PEMP para los sectores urbanos que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LIC-BIC, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuentan las autoridades competentes en la materia.

En el contexto de las normas antes citadas, una declaratoria de La Fragua, Sidauto, Ciudadela Colsubsidio y Tierra Grata estaría supeditada a la formulación del correspondiente PEMP. Por lo anterior, esta Subdirección encuentra conveniente que la dependencia a su cargo proceda con el archivo de la solicitud de declaratoria como BIC del Grupo Urbano de los sectores antes mencionados.”

Que conforme a las recomendaciones y el concepto emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural referente a la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la modalidad de Sectores de Interés Urbanístico de los barrios Tierra Grata, Sidauto, La Fragua y la Ciudadela Colsubsidio, se procederá a negar la solicitud.

Que consonante con al concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, la





RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024

Secretaría procederá a negar la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Edificio El Tiempo, ubicado en la Avenida Calle 26 68 B 70.

Que con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los edificios ubicados en la Carrera 6 15 32 Edificio BCH, Calle 18 6 47 Edificio La Carrera, Avenida Calle 26 68 B 70- Edificio El Tiempo, Carrera 7 72 13- Edificio Seguros Andina, Avenida Carrera 30 45 03 – Edificio ICA y Carrera 13 26 A 47- Edificio Banco de Occidente esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Declarar Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes edificios, con las unidades prediales que los conforman y que se relacionan en el **anexo No. 1** del presente acto administrativo:

UPL	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	NIVEL ASIGNADO
Chapinero	2 - Chapinero	008306 - Porciúncula	830622	83062201	Edificio Seguros Andina	Carrera 7 72 13	-	N3
Teusaquillo	13 - Teusaquillo	005108 - Ciudad Universitaria	510801	51080101	Edificio ICA	Avenida Carrera 30 45 03	Carrera 45 44C 88, Avenida Calle 26 39 42, Avenida Carrera 30 48 85, Avenida Carrera 30 48 51, Avenida Carrera 30 49A 03, Diagonal 52 BIS 30 53, Avenida Calle 53 36A 81, Avenida Calle 53 36A 91, Avenida Calle 26 36 10, Carrera 45 26 90, Avenida Carrera 30 49A 45, Calle 32 33A 80, Diagonal 29B 34 10, Carrera 34A 29A 89, Avenida Calle 26 36 60, Avenida Calle 26 36 68, Avenida	N2
Centro Histórico	3- Santa Fe	003109 - La Veracruz	310917	31091717	Edificio La Carrera	Calle 18 6 47	-	N2
Centro Histórico	3- Santa Fe	003109 - La Veracruz	310920	31092007	Edificio BCH	Carrera 6 15 32	Carrera 6 15 40, Carrera 5 15 53	N2
Centro Histórico	3- Santa Fe	008107 - San Diego	810701	81070101	Edificio Banco de Occidente	Carrera 13 26A 47	-	N2

Parágrafo 1º. En adelante y una vez en firme la presente resolución, para la intervención de esta edificación declarada como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberá contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural como paso previo a la solicitud de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, por la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y, en especial por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés urbanístico.



**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

Artículo 2º. En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores del inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo 3º. Negar la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del Edificio El Tiempo, ubicado en la Avenida Calle 26 68 B 70, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

Artículo 4º Negar la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital en la modalidad de Sectores de Interés Urbanístico de los barrios Tierra Grata, Sidauto, La Fragua y la Ciudadela Colsubsidio, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

Artículo 5º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, el contenido del presente acto administrativo y sus respectivos anexos a las arquitectas Carolina Blanco Chaparro al correo electrónico ac.blanco@uniandes.edu.co y a María Cecilia Obyrne al correo electrónico mobyrne@uniandes.edu.co y a la Calle 147 21 04 Torre H apto 402 y a los propietarios y/o responsables indicados en el **anexo No. 2** del presente acto administrativo.

Artículo 6º. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ilona Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co, a María Claudia Vargas Martínez, Directora (E) del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, al correo electrónico correspondencia.externa@idpc.gov.co, a Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico info@curaduria2bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a la Curaduría Urbana No. 4, al correo electrónico servicioalcliente@curaduria4.com.co, a la Curaduría Urbana No. 5 a la info@curaduria5bogota.com.co

Artículo 7. Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de los edificios indicados en el artículo primero del presente acto administrativo, dentro de los seis (6) meses siguientes a su notificación.

Artículo 8. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo, junto con sus anexos.

Artículo 7. Ordenar a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para



**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital de los edificios indicados en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo; una vez se encuentre debidamente ejecutoriado.

Artículo 8. Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo 9. Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa:

EXPEDIENTE	CONTENIDO
202233011000100497E	Barrio Tierra Grata
202233011000100498E	Ciudadela Colsubsidio
202233011000100499E	Barrio Sidauto
202233011000100501E	Barrio La Fragua
202233011000100500E	Carrera 6 15 32 Edificio BCH
202233011000100502E	Calle 18 6 47 Edificio La Carrera
202233011000100503E	Avenida Calle 26 68 B 70- Ed. El Tiempo
202233011000100504E	Carrera 7 72 13- Ed. Seguros Andina
202233011000100505E	Avenida Carrera 30 45 03 – Edificio ICA
202333011000100032E	Edificio Banco de Occidente- Cra 13 26 A 47
202333011000100364E	Dibujos Germán Samper

Artículo 10º. Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de enero de 2024.

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Maurizio Toscano Giraldo

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

Página 27 de 28
GMC-MN-01-FR-05. V.1. 23/03/2023



**RESOLUCIÓN No. 49 DE 25 DE ENERO DE 2024**

Matilde Isabel Silva Gómez
Isabel Vargas
Aprobó: Margarita María Rúa
Leonardo Garzón

Documento 20243300018953 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 25-01-2024 09:54:33
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho Codigo 20 Grado 09 Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 24-01-2024 14:22:22
Margarita Maria Rua Atehortua	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 24-01-2024 13:35:57
Gloria Isabel Vargas Torres	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 24-01-2024 09:46:55
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 22-01-2024 10:31:34
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-01-2024 09:56:27
Matilde Isabel Silva Gómez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-01-2024 09:28:22
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 18-01-2024 18:20:27
 13c3ede192aa242be608f0a1d04749a579cc25170e121d6d646af7ff5f2b74b7 Codigo de Verificación CV: 42b9e	

